



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 193-R-UNICA-2016**

Ica, 27 de diciembre de 2016



**VISTO:**

El Oficio N°: 028-FFB/D-UNICA-2016 del 28 de Enero del 2016, emitido por la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNICA, en la que se remite la Resolución N°: 003-CAPDF-FARMACIA-UNICA-2016, para que proceda con su trámite respectivo; por lo que se emite la siguiente Resolución Rectoral.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, con Oficio N°: 0106-D-FIAS-UNICA-2015 del 16 de Marzo del 2015 el Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria remite a la Comisión de Turno de Procesos Disciplinario de la Facultad de Odontología, toda la documentación concerniente a las denuncias formuladas por la Srta. Nedeysa Kelly Chávez De La Rosa en contra de los docentes Dante Fermín Calderón Huamani y Jaime Antonio Martínez Hernández por la presunta comisión de la falta de "hechos irregulares" por parte de ambos docentes;

Que, de conformidad al art. 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo N°: 27444; que a la letra indica: Acumulación de Procedimientos: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";



Que, de acuerdo al art. 170° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, alude: la Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse; teniendo en consideración las facultades conferidas prescritas en el art. 237° del estatuto Universitario;

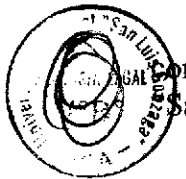
Que, mediante Informe N°: 06-CPDF-UNICA-2015 del 20 de Abril del 2014, la Comisión de Procesos Disciplinarios de las Facultades de Turno informa que se debe oficiar a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria a efecto de notificar a los docentes denunciados la denuncia interpuesta a efecto de no recortarles el derecho a la legítima defensa, los mismos que deben realizar sus descargos respectivos en el tiempo prudencial de acuerdo a ley una vez notificados;

Que, mediante Oficio N°: 002 y 003-CAPFB-2016 del 08 de Enero del 2016 la Comisión Académica de Procesos Disciplinarios de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNICA pone en conocimiento a los Docentes Dante Calderón Huamani y Jaime Antonio Martínez Hernández presunta comisión de la falta de "hechos irregulares" por parte de ambos docentes, a fin de que presenten oportunamente sus descargos y puedan ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Informe N°: 003-CPD/FFB-(turno)-2016 la Comisión Académica de Procesos Disciplinarios de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNICA informa luego de haber recibido los descargos de los docentes Jaime Antonio Martínez Hernández y Dante Calderón Huamani, que en virtud a que el primero de los docentes nombrados, notifico a la Srta. Chávez De La Rosa Nedeyra mediante una carta notarial para que se retracte de la denuncia formulada y a la fecha no se registra descargo alguno por la señorita indicada, es por ello que se desestima la denuncia. Asimismo la Comisión se abstiene de emitir informe sobre el caso del Ing. Dante Calderón Huamani ya que el proceso se encuentra en la vía judicial según el Expediente N°: 00387-2015-0-1401-JR-PE-03, proceso interpuesto ante el Tercer Juzgado Unipersonal por el delito de Calumnia interpuesta contra la querellada Chávez De La Rosa Nereyda Kelly;

Que, con resolución N°: 003-CAPDF-FARMACIA-UNICA-2016 del 26 de Enero del 2016 la Comisión Académica de Procesos Disciplinarios de la Facultad de Farmacia y Bioquímica absuelve al Ing. Jaime Martínez Hernández de la denuncia formulada al no existir descargo de la Srta. Chávez De La Rosa Nedeyra a la carta notarial presentada por el docente; asimismo la Comisión se abstiene de emitir informe sobre el caso del Ing. Dante Calderón Huamani ya que se encuentra en la vía judicial según Expediente N°: 00387-2015-0-1401-JR-PE-03;

Que, con Memorando N°: 041-R-UNICA-2016 del 01 de Febrero del 2016 se solicita emitir la respectiva Resolución Rectoral, indicando que los miembros de la Comisión de Procesos Disciplinarios de las Facultades de Turno de la UNICA emitieron la Resolución N°: 003-CAPDF-FARMACIA-UNICA-2016;



Que, de acuerdo al art. 213° inc. e) del Estatuto de la UNICA el Rector tiene como obligación y atribución la de dirigir la actividad académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y su gestión administrativa, económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **RATIFICAR** el contenido de la Resolución N°: 003-CAPDF-FARMACIA-UNICA-2016, emitido por la Comisión Académica de Procesos Disciplinarios de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

**Artículo 2°:** **ABSOLVER** al Ing. **JAIME MARTINEZ HERNANDEZ** de la denuncia formulada al no existir descargo por parte de la Srta. Chávez De La Rosa Nedeysa a la carta notarial presentada por el docente.

**Artículo 3°:** **SE ABSTIENE** la Comisión Académica de Procesos Disciplinarios de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de emitir informe sobre el caso del Ing. **DANTE CALDERON HUAMANI** ya que el proceso se encuentra en la vía judicial según Expediente N°: 00387-2015-0-1401-JR-PE-03.

**Artículo 4°:** **DETERMINAR** que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad, cumpla con hacer el seguimiento ante el Poder Judicial sobre el expediente del artículo 3°.

**Artículo 5°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Comisión Académica de Procesos Disciplinarios de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Spulland*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR (i)**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*[Signature]*  
**Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI**  
**SECRETARIO GENERAL**



*[Signature]*  
**Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI**  
**SECRETARIO GENERAL**